



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 13 de noviembre del 2025

**VISTO:** el expediente Administrativo N° 202410691; 202340809; 202340784; 202339856; 202339839; 202339791; Proveído S/N, de fecha 09 de agosto del 2024, 04 Proveídos S/N de fecha 26 de julio del 2024, Proveído S/N de fecha 25 de julio del 2024 y Proveído S/N de fecha 11 de julio del 2024, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Proveído N° 00880-2024-MPLP/TM, de fecha 26 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria; a través del cual, solicita opinión legal, sobre **DECLARACIÓN DE BAJA Y CONSECUENTE DESVINCULACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, tiene por finalidad mantener actualizada el registro de contribuyentes a cargo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, depurando las obligaciones tributarias que han sido generados de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, dispone en su artículo 8° "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos", artículo 9° "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza" el artículo 10° "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de Enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho" y el artículo 14° dispone que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero... b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren... así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos."

Que, conforme a lo descrito en el artículo 9° de la citada ley, señala que: "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. "La declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria (...); y en el último párrafo señala que: "se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada".

Que, el artículo 2015° del Código Civil, dice que: "Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane"

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el artículo IV del Título Preliminar consagra los principios del procedimiento administrativo y en su inciso 1.7 nos dice: "Principio de Presunción de veracidad: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. Nº 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM**

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 163° del referido Código, dispone que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 162°, como es el caso de las solicitudes de inscripción de predios, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las que serán reclamables.

Que, teniendo como precedente la **Resolución N° 0515-7-2012, del Tribunal Fiscal** señala que los **critérios que deben tenerse en cuenta para establecer si un predio es considerado rústico o urbano, hecho que influirá en el monto del tributo a pagar, no es su ubicación sino el uso y calidad de aquel, lo que puede establecerse a través de una inspección.**

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016). o referido a la **DECLARACIÓN JURADA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, establece: **"La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación a Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.** En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, **la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.** (El subrayado es nuestro).

Cabe precisar que, la recepción de una declaración jurada de Autoevaluó por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de propiedad de un inmueble. **La Administración no consagra derechos de propiedad ni determina al verdadero propietario. Esa es una facultad exclusiva del Poder Judicial. La única función de la administración es administrar y recaudar el impuesto predial y para cumplir tal cometido utiliza la declaración jurada que presentan los contribuyentes. La aceptación de tal declaración no acredita la propiedad de la posesión del inmueble.**

Asimismo, el Tribunal Fiscal en diversas resoluciones ha establecido que la prestación de la declaración jurada de Autoevaluó, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes, no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la administración a recibir declaraciones y pagos correspondientes de los recurrentes, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos y presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria. Debe señalarse que la Administración Tributaria no determina los derechos que puedan generarse de la posesión del inmueble por arte de los recurrentes, las mismas que pueden ejercer por vías que flanquea la Ley.

Que, de acuerdo con el TUO del Código Tributario en su Artículo 62°. - FACULTAD DE FISCALIZACIÓN La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)

Asimismo, conforme a la RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo del 2016, señala: **"no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad".** Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, este Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar".

Sobre las solicitudes de los administrados, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a través de los Fiscalizadores Tributarios, sobre la **DECLARACIÓN DE BAJA DE CARPETA PREDIAL Y CONSECUENTE DESVINCULACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO**, dentro de sus atribuciones, emitió los informes técnicos vinculantes N° 095-2024-JMRC-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 01 de julio del 2024, N° 090-2024-JMRC-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 08 de junio del 2024, N° 094-2024-JMRC-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 01 de julio del 2024, N° 130-2024-HKNA-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 22 de julio del 2024, N° 117-2024-HKNA-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM**

fecha 22 de julio del 2024, N° 092-2024-JMRC-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 28 de junio del 2024, N° 093-2024-JMRC-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 01 de julio del 2024, las cuales refieren que habiéndose analizado la documentación presentada por los recurrentes, se puede concluir que respecto a los 07 predios inscritos en el registro de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a favor de los peticionantes mediante constancia de posesión en un primer momento, corresponden al conglomerado de predios que forman parte del predio ubicado en **JR. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA**, con un área de 2,500 m<sup>2</sup>, la cual figura en la Partida Electrónica N° 02002594 a nombre de los copropietarios: **Sr. RICARDO ABAD VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 22996341 y la **Sra. MARIZA ISABEL CHENG TORRES**, identificada con DNI N° 22988751.

Siguiendo esa línea, los copropietarios del predio ubicado en **JR. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA**, con un área de 2,500 m<sup>2</sup>, transfieren el predio señalado mediante compraventa a favor de la Asociación de Vivienda "Ricardo Abad Vásquez" registrado con Partida Electrónica N° 11005316; por lo que dicha asociación de vivienda con fecha 21/07/2022 realizó la actualización del registro de contribuyentes en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM para el pago de los tributos municipales como persona jurídica; razón por la cual, el área técnica correspondiente, es de sugerir que se inactive las carpetas prediales registrados respecto a los predios ubicados en:

- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz A Lt. 15, con código de predio N° 06630015-001 registrado a nombre del contribuyente **ABDON PALOMINO JORGE**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 3, con código de predio N° 06630003-001 registrado a nombre de la contribuyente **DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 7, con código de predio N° 06640012-001 registrado a nombre del contribuyente **IVÁN CALDAS AQUINO**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 6, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **GLADIS NADAD CAJAS MALPARTIDA**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 3 y 4, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 01, con código de predio N° 06640018-001 registrado a nombre del contribuyente **ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 08, con código de predio N° 06640011-001 registrado a nombre del contribuyente **YNES MARILU SOLORZANO HUETE**.

*Bajo ese contexto, cuando un administrado transfiere un predio debe cumplir con declarar dicha transferencia a efectos de que sea retirado de la relación de contribuyentes del sistema predial, dado que ya no es sujeto al mismo, sin embargo, la tasa por dicho trámite desmotiva a los administrados a realizar dicha declaración, por lo que el sistema se encuentra desactualizado e incluso se llegan a generar pagos por parte de los nuevos propietarios a nombre del anterior dueño debido a este error*

En el caso concreto, los recurrentes solicitan la anulación de las declaraciones juradas y/o baja de carpeta predial que se encuentran registrados en el sistema de contribuyentes de la Municipalidad de Leoncio Prado tiene, se tiene por objetivo establecer acciones necesarias para la identificación y baja en el Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria, de los contribuyentes que han dejado de tener la condición de propietarios titulares o responsables de los mismos a partir de la fecha en que fue inscrito como asociación el total de los predios inscritos en la jurisdicción del Jr. Lamas de la Ciudad de Tingo María, con un área de 2,500 m<sup>2</sup>, y por lo tanto dichos peticionantes ya no pertenecen al registro de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, con el fin de mantener una base de datos actualizada; y asimismo sincerar los saldos pendientes de pago por diversos tributos municipales, con la finalidad de tener una cuenta corriente de los predios a darse de baja con montos reales a la fecha.

Sobre el punto del sinceramiento de los saldos pendientes de pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, es de verse que los peticionantes, según obra en los actuados del acumulado de los expedientes administrativos que dan lugar a la presente opinión, se puede denotar que los administrados inscribieron sus datos en el registro de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de manera voluntaria con constancia de posesión respectiva, conforme el artículo 9° del T.U.O. de la Ley en Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, la cual establece que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza". En consecuencia, corresponde a la entidad municipal otorgarle tal calidad a todo aquel administrado que demuestre ser propietario de cualquier predio que se halle dentro de su jurisdicción.



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 004/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM**

Por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Gerencia de Administración Tributaria no puede dejar de recibir las solicitudes de inscripción de datos en el registro de contribuyentes, al ser la entidad municipal solo un ente recaudador y no el competente para dilucidar conflictos de derecho de propiedad que pudiera existir entre los administrados, lo cual corresponde ser esclarecido en sede judicial; en esa idea, es necesario se emplace por parte de la Administración Tributaria a los recurrentes peticionantes sobre **DECLARACIÓN DE BAJA DE CARPETA PREDIAL Y CONSECUENTE DESVINCULACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO**, para realizar el cobro de las deudas tributarias anteriores al acto de transferencia del predio o de pérdida de titularidad del mismo, dado que los solicitantes anterior al presente pronunciamiento, no han cuestionado ni objetado los requerimientos de pago de deudas tributarias generadas a cada uno de sus predios inscritos independientemente; por lo que para darse de baja las deudas tributarias que registren hasta que se haya realizado nuevos hechos generadores, transferencias, extinciones, cancelaciones, etc.; la Administración Tributaria deberá sincerar los saldos pendientes de pago por diversos tributos municipales, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por su incumplimiento de pago correspondiente.

En mérito a lo expuesto, se sugiere que se **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitudes presentadas por **ABDON PALOMINO JORGE, DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA, IVÁN CALDAS AQUINO, GLADIS, NADAD CAJAS MALPARTIDA, LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN, ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO e YNES MARILU SOLORZANO HUETE**, sobre **BAJA DE CARPETA PREDIAL EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO**, toda vez que se ha acreditado con Partida Electrónica N° 02002594 emitido en SUNARP, en el cual es propietario como persona jurídica respecto al predio ubicado en Jr. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, con un área de 2,500 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra inscrita en el SRTM-RENTAS-GL a nombre de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "RICARDO ABAD VÁSQUEZ"**, con fecha 27/07/2022:

**1. DECLARAR PROCEDENTE LA BAJA DE CARPETA PREDIAL y consecuente desvinculación en el SRTM-RENTAS-GL desde el 1er Trimestre del año 2023 en adelante**, por ser parte conglomerado del predio ubicado en Jr. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, respecto a los siguientes predios registrados:

- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz A Lt. 15 – Tingo María, con código de predio N° 06630015-001, registrado a nombre del contribuyente **ABDON PALOMINO JORGE**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 3– Tingo María, con código de predio N° 06630003-001, registrado a nombre de la contribuyente **DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 7– Tingo María, con código de predio N° 06640012-001, registrado a nombre del contribuyente **IVÁN CALDAS AQUINO**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 6 – Tingo María, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **GLADIS NADAD CAJAS MALPARTIDA**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 3 y 4– Tingo María, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 01 – Tingo María, con código de predio N° 06640018-001 registrado a nombre del contribuyente **ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO**.
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 08 – Tingo María, con código de predio N° 06640011-001 registrado a nombre del contribuyente **YNES MARILU SOLORZANO HUETE**.

Máxime, con **OPINION LEGAL N° 929-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 2 de octubre del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 005/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM**

general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que: **"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**.

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutivas y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitudes presentadas por **ABDON PALOMINO JORGE, DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA, IVÁN CALDAS AQUINO, GLADIS, NADAD CAJAS MALPARTIDA, LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN, ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO e YNES MARILU SOLORZANO HUETE,** sobre **BAJA DE CARPETA PREDIAL EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO,** toda vez que se ha acreditado con Partida Electrónica N° 02002594 emitido en SUNARP, en el cual es propietario como persona jurídica respecto al predio ubicado en Jr. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, con un área de 2,500 m2, la cual se encuentra inscrita en el SRTM-RENTAS-GL a nombre de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "RICARDO ABAD VÁSQUEZ"**, con fecha 27/07/2022:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DECLARAR PROCEDENTE **LA BAJA DE CARPETA PREDIAL** y **consecuente desvinculación en el SRTM-RENTAS-GL desde el 1er Trimestre del año 2023 en adelante,** por ser parte conglomerado del predio ubicado en Jr. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, respecto a los siguientes predios registrados:

- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz A Lt. 15 – Tingo María, con código de predio N° 06630015-001, registrado a nombre del contribuyente **ABDON PALOMINO JORGE.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 3– Tingo María, con código de predio N° 06630003-001, registrado a nombre de la contribuyente **DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 7– Tingo María, con código de predio N° 06640012-001, registrado a nombre del contribuyente **IVÁN CALDAS AQUINO.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. A Lt. 6 – Tingo María, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **GLADIS NADAD CAJAS MALPARTIDA.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 3 y 4– Tingo María, con código de predio N° 06640016-001 registrado a nombre del contribuyente **LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 01 – Tingo María, con código de predio N° 06640018-001 registrado a nombre del contribuyente **ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO.**
- AA.HH. "Ricardo Abad Vásquez" Mz. B Lt. 08 – Tingo María, con código de predio N° 06640011-001 registrado a nombre del contribuyente **YNES MARILU SOLORZANO HUETE.**

**ARTÍCULO TERCERO.** – DÉJESE expedito el derecho de los peticionantes **ABDON PALOMINO JORGE, DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA, IVÁN CALDAS AQUINO, GLADIS, NADAD CAJAS MALPARTIDA, LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN, ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO e YNES MARILU SOLORZANO HUETE,** para que declaren y aperturen en el futuro una nueva carpeta predial de forma independiente y de acuerdo a las disposiciones previstas por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, previa escritura pública o Resolución Judicial.





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. Nº 006/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2025-GAT-MPLP/TM**

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, emita lo concerniente al Reconocimiento de Deuda de Obligaciones Tributarias pendientes y su requerimiento de pago correspondiente a los aun contribuyentes: **ABDON PALOMINO JORGE, DELIA DORIS CALIZAYA AFARAYA, IVÁN CALDAS AQUINO, GLADIS, NADAD CAJAS MALPARTIDA, LORENZO SANTA MARÍA ECHEGOYEN, ROSA DEL PILAR YUTTO NOLASCO e YNES MARILU SOLORZANO HUETE**, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en retrospectiva anterior al 4to Trimestre del 2022, toda vez que se ha corroborado por la Administración Tributaria que la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "RICARDO ABAD VÁSQUEZ"** se encuentra registrado en SRTM-RENTAS-GL como propietario del predio ubicado en Jr. LAMAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA con fecha 27/07/2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria el descargo de la presente resolución en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal; así mismo de ser el caso **EMITIR** y **NOTIFICAR** los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), a fin de que el contribuyente cumpla sus obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **COMUNICAR** al administrado, que se encuentran obligados a efectuar su Declaración Jurada de autovalúo (Impuesto Predial) anualmente; así como comunicar a la Administración Tributaria las modificaciones que se produzcan en el predio, encontrándose sujeto a fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, previsto en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N°133-2013-EF.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; en caso de no cumplir con sus obligaciones tributarias, a la aplicación de la DIRECTIVA N° 001-2024-GAT/MPLP "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTES MOROSOS PARA SER REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGO - INFOCORP".

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFIQUESE** la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Distribución:  
SGFTOC  
SGRT  
Administrado (X7)  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
C.P.C. RUFINO O. VENANCIO CORDOVA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y  
Orientación al Contribuyente  
**RECIBIDO**  
**19 NOV 2025**  
N° Reg. \_\_\_\_\_ Cod \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_ Hora 10:15 am

TINGO MARIA  
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
**RECIBIDO**  
**19 NOV 2025**  
N° Reg. \_\_\_\_\_ Cod. \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_ Hora: 10:15 am